

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL

Sesion extraordinaria del 22 de Noviembre.

Presidencia del Sr. Castaño.

Abierta á las once con asistencia de los Sres. Castaño, vice-presidente; Figares y Garcia Bernardo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Continuando en incidencias de la reserva y previo nombramiento de los facultativos D. E. Arango y D. R. Sarandeses, procedió la Comision al acto en la forma siguiente:

Oviedo.—Leandro Laca Secades: fué reconocido con vista de su expediente ampliado y se acordó declararle inútil y que pase á nueva revision.

Entró y ocupó la presidencia el señor Gobernador.

Oviedo.—Fernando Garcia Solis: presenta certificacion de la existencia en el servicio de su hermano Rafael, y vistos los antecedentes se acordó para mejor resolver que se acredite el estado civil del otro hermano que se dice casado.

Félix Piquero y Lorda; reclama su exclusion del alistamiento por haber jugado suerte en el año anterior como acredita, y se acordó para resolver que se reclame la partida de su bautismo.

Estéban Quirós Tene: vistas las nuevas diligencias relativas á la excepcion de este mozo, se acordó declararle exceptuado del servicio.

José Maria Iglesia: vistas las relativas á este mozo, se acordó declararle exceptuado.

Langreo.—Eulogio Meana y Garcia; vistas las relativas á la excep-

cion de este mozo, se acordó declararle exceptuado.

Tomás Garcia Alvarez: vistas las relativas á este mozo, se acordó declararle exceptuado.

Juan Iglesia Garcia: vistas las relativas á la excepcion de este mozo, se acordó declararle exceptuado.

Miguel Garcia Fernandez: presenta por conducto del Alcalde certificacion que acredita el fallecimiento en el servicio de su hermano, y vistas las actuaciones, se acordó declararle exento.

Manuel Fernandez Aller: vistas las relativas á este mozo, se acordó declararle exento.

Reemplazo de 1872.—Cándido Escote y Luanco; presenta certificacion que acredita la defuncion de su hermano Constantino; y con vista de las actuaciones, se acordó declararle exceptuado del servicio.

Peñamellera.—Nicanor Torre Ferrandez: presenta certificacion que acredita la existencia en el servicio de su hermano José y reclama la excepcion del párrafo 11, art. 76 de la ley y con vista de las actuaciones, se acordó aplicarle dicha excepcion.

Segundo José Corral Guerra: vistas las nuevas diligencias relativas á la excepcion de este mozo, se acordó declararle exento.

Primo Corral Lopez: vistos los antecedentes relativos á la excepcion de este mozo, se acordó para mejor resolver que se justifiquen todos los extremos menos el impedimento del padre.

Cándido Manuel Lopez Fernandez. vistas las diligencias mandadas practicar respecto á la excepcion de este mozo, se acordó declararle exento.

José Francisco Escandon: vistas las relativas á este mozo, se acordó declararle exceptuado.

José Alberto Campillo: vistos los antecedentes relativos á la excepcion de este mozo, se acordó que se justifiquen todos sus extremos menos el impedimento del padre.

Eduardo Sanchez Gonzalez: vistas las relativas á la excepcion de este mozo, se acordó declararle exceptuado.

Manuel Ibañez Llonin: vistas las relativas á la excepcion de este mozo, se acordó declararle exceptuado.

Leonardo Junco: vista la certificacion que remite el Alcalde res-

pecto á la imposibilidad de presentarse en que se halla este mozo, se acordó que venga cuando lo permita el estado de su salud.

José Angel Madrid Lopez: visto con los antecedentes el certificado que remite el Ayuntamiento y acredita la existencia en el servicio de Modesto Madrid, se acordó aplicar á este la excepcion del párrafo 11, artículo 76 de la ley.

Ponga.—Ramon Muñoz Diaz: vistas las nuevas diligencias practicadas respecto á la excepcion de este mozo, se acordó que se acredite la cualidad de único por nota del párroco y en forma competente.

Zacarías Bulnes. Dióse cuenta de una instancia que remite el Ayuntamiento promovida por el padre de este mozo en solicitud de que la Comision reforme su acuerdo que declaró adscrito á la reserva á Zacarías, y se acordó á lo resuelto.

Angel del Collado: visto con los antecedentes un certificado que remite el Alcalde por el cual se acredita la defuncion de Manuel del Collado, hermano de este mozo, se acordó devolver este documento al Alcalde para que el Ayuntamiento falle la excepcion que tiene propuesto.

Juan Antonio Rodriguez; vistas las nuevas diligencias que remite el

Ayuntamiento referentes á la excepcion de este mozo, se acordó que venga á reconocimiento el hermano que se dice imbécil y que se acredite el estado civil del otro.

Antonio Rodriguez: vistas las nuevas diligencias relativas á este mozo, se acordó declararle exceptuado.

Juan Traviesa Rivero: vistas las relativas á este mozo, se acordó que se acredite por nota del párroco ó en forma competente su cualidad de único.

En atencion á que el Ayuntamiento de Illas ha pagado 1200 pesetas á cuenta de su débito á los fondos provinciales, se acordó suspender por quince dias al apremi que le fué espedido, previo el pago de dietas al comisionado.

Y se levautó la sesion de que certificado. —Ignacio España, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

*Empréstito de 175 millones de pesetas.
Circular.*

A pesar del tiempo trascurrido y de las prórrogas concedidas al efecto, no se ha realizado aun en esta provincia la totalidad de la primera parte del empréstito en cuyo repartimiento figuran solo los contribuyentes que por territorial é industrial satisfacen cuotas mayores de 50 pesetas.

Con tal motivo la Administracion se halla en el deber de dirigirse, como lo hace por medio de la presente circular á los Sres. Alcaldes, para que esciten su pago á los morosos, poniéndoles al propio tiempo de manifiesto, todas las ventajas y medios que pueden utilizar satisfaciendo la mitad de los plazos vencidos con papel de valores amortizados y no satisfechos que pueden adquirir y aplicar al pago, utilizando de este modo por si mismos el beneficio que el Gobierno les concede.

Si á la Administracion toca seguramente velar por el cobro de los rendimientos á que el Tesoro público tiene derecho exigiendo las cuotas marcadas á cada uno en los repartimientos, no por eso deja de ser otro deber de la misma procurar que al contribuyente no se le hagan sin sentir vejaciones ni molestias innecesarias y mas principalmente que no se esploten por los especuladores su buena fé ó su ignorancia.

Sepan, pues, que los que hubiesen satisfecho, y estose recomienda mucho á los Sres. Alcaldes para que le den toda publicidad, el primer plazo íntegro en metálico, tienen derecho á que se admita la totalidad del segundo en papel, el cual pueden adquirir y comprar del modo que mas beneficio les reporte y á la persona que quieran; facultad que tienen con arreglo á la órden del gobierno fecha 22 de Enero último, inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia, número 140, del 27 del mismo mes.

El pensamiento á que obedece esta superior disposicion es principalmente hacer menos sensible este impuesto reintegrable, al paso que auxiliar al contribuyente en la adquisicion de medios con algun beneficio; y en este supuesto nunca será bastante recomendado por mi á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de lo que se les encarga, ni tampoco de mas cuantos medios de publicidad empleen para noticiarlo á los contribuyentes.

A este fin harán que los pedáneos en cada parroquia lo publiquen fijando en la capital, en el paraje mas público, el presente «Boletín.»

Oviedo 19 de Junio de 1874.—El Jefe Económico, Juan M. Alvarez de Arcos.

Clases pasivas.—Revista.

Semestre de Julio de 1874.

La Intervencion Económica de esta provincia, cumpliendo con lo dispuesto en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, y lo que tambien preceptúa la Real órden de 22 de Agosto del mismo año, convoca al acto de la revista que deberá tener lugar dentro de los quince primeros dias del próximo mes de Julio ante el Jefe de la misma, respecto á las clases residentes en esta capital, y en los demas pueblos de la provincia ante los respectivos Alcaldes.

Se exceptuarán de presentarse al acto de revista los Sres. Diputados, Magistrados, Jefes de la Administracion y Coroneles, pero deberán justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño en el que harán mencion del punto de su residencia, calle y casa donde habitan y haber que disfrutan, cuyo documento deben de dirigir al Jefe de la Intervencion.

Y con objeto de que todas las clases llamadas al cumplimiento de este deber no aleguen de ignorancia, se anuncia por este periódico oficial para la debida notoriedad.

Oviedo 25 de Junio de 1874.—El

Jefe de la Intervencion.—P. O.—Grato Collar.

ANUNCIO.

En el sorteo de la Loteria celebrado el 6 del corriente ha cabido el premio de 625 pesetas á doña Raimunda Garcia Prat, huérfana de don Domingo, M. N. de Tafalla.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Oviedo 15 Junio de 1874.—Juan Maria Alvarez de Arcos.

ANUNCIO.

En el Sorteo de la Loteria celebrado el 16 del corriente, ha cabido el premio de 625 pesetas á doña Fernanda Lopez Naranjo, huérfana de don Agustín, Miliciano Nacional de Puerto Lapiche

Lo que se publica en este periódico «oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Oviedo 19 de Junio de 1874.—Juan Maria Alvarez de Arcos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO

DE

BAÑOS Y AGUAS MINERO MEDICINALES.

de la península é islas adyacentes.

(Continuacion.)

1.º Por concursos cerrados, ó sea entre los Médicos Directores propietarios declarados tales en el decreto de 15 de Marzo de 1869, ó los que en lo sucesivo lo fueren con arreglo á las prescripciones de este reglamento, á cuyos concursos optarán en un plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion de la convocatoria en la *Gaceta* y *Boletín* de la provincia respectiva, prefiriéndose siempre la antigüedad rigurosa y absoluta, segun la fecha del nombramiento; y en caso de que esta fuese igual, los méritos y servicios del interesado. Los que aspiren á estos concursos tienen derecho á señalar y obtener todas las plazas que indiquen, segun el mérito y órden con que las soliciten.

Los Directores de término cuyo destino hubiese sido obtenido por riguroso lugar en las oposiciones, ó por concurso libre, optarán los primeros; luego los de ascenso y entrada que se hallen en igual caso, y despues aquellos de cualquier categoría que deban su destino á oposicion suplementaria.

2.º De cada 10 plazas que de las resultas de los concursos cerrados del cuerpo queden vacantes, se proveerá una en concurso libre entre los Médicos que reúnan las condiciones que se expresan á continuacion. Los concursos cerrados, en los que habrán de proveerse, con arreglo á lo dispuesto en este reglamento, las plazas solicitadas por los individuos del cuerpo; siendo únicamente las resultas de estos

las que han de llevarse á los concursos libres.

3.º Para optar á las plazas vacantes destinadas á libre concurso se necesita ser español, Doctor ó Licenciado en Medicina, llevar 20 años de ejercicio en la profesion, haber prestado eminentes servicios facultativos al Estado, y presentar una Memoria sobre Hidrología médica.

El plazo legal para estos concursos será el de dos meses, empezando á contarse desde el dia siguiente al en que termina el plazo de admision de solicitudes para los concursos cerrados del cuerpo.

Durante el primer mes los aspirantes presentarán en la Direccion general del ramo los documentos que acrediten dichos servicios; y previo informe del Consejo de Sanidad, oido durante el segundo mes de la convocatoria, el Gobierno declarará eminentes ó no aquellos servicios, formando la lista con los individuos calificados favorablemente.

Las Memorias podrán presentarse en la Direccion dentro del plazo de los dos meses señalados, y versarán sobre un tema propuesto por el Consejo y publicado al anunciarse el concurso. Estas Memorias estarán escritas de forma que no den á conocer el autor, pues en tal caso serán excluidas, y tendrán un lema que corresponda exactamente al del sobre adjunto á la misma Memoria, en el cual se encierre un pliego donde conste el nombre del autor.

La Direccion general anunciará en la *Gaceta*, para la seguridad de los autores, el recibo de las Memorias y lemas, las cuales remitirá al Tribunal con la lista de los aspirantes cuyos servicios facultativos fueron calificados de eminentes á propuesta del Consejo.

4.º En los concursos cerrados las propuestas serán uni-personales, y se harán por el Consejo de Sanidad, examinando los expedientes y solicitudes de los interesados; y obtendrán los nombramientos por el Ministerio de la Gobernacion en virtud de dichas propuestas.

5.º Para los concursos libres el Ministerio del ramo nombrará un Tribunal de siete Directores de baños que hayan obtenido las plazas por oposicion, cuyo Tribunal elegirá su Presidente y Secretario en la primera reunion, presidiendo durante este acto el Presidente de la Comision permanente del Consejo de Sanidad.

El Tribunal calificará las Memorias; y abriendo los sobres correspondientes á los favorecidos, propondrá uni-personalmente el nombramiento de los aspirantes, excluyendo de la propuesta á aquellos cuyos trabajos no los hagan acreedores á esta recompensa, é inutilizando sin abrir los sobres respectivos.

Las decisiones del Tribunal serán por mayoría absoluta; y en caso de empate, despues de repetida la votacion entre los que obtuvieren mayoría relativa, decidirá el Presidente.

6.º Las convocatorias y nombramientos de concursos cerrados se verificarán en los meses de Setiembre á Noviembre de cada año; las de concursos libres desde Diciembre á Enero, y las de oposiciones cuando no haya esta última clase de concursos en la época señalada á los mismos, ó bien en los meses de Enero en adelante.

Art. 30. Las vacantes que ocurriesen despues del concurso cerrado ó libre, segun corresponda, se proveerán por oposicion pública.

(Se continuará.)

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

D. Valentin de Prado, Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Rodrigo Garcia Moran, residente en esta Ciudad, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de Consuelo, sita en terreno comun, paraje llamado Monte Cercies, parroquia de Serrapio, concejo de Aller, lindante á todo vientos con terreno comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Mayadin; desde el cual se medirán al N. 600 metros, al S. 600, al E. 50 y 50 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 11 de Febrero de 1874.—Valentin de Prado.

Hago saber; que D. Benito Diaz, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Velasco y Compañía, ha presentado solicitud de registro de 91 hectáreas de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de Cuarta, sita en terreno comun, paraje llamado El Chempu, parroquia de Sotiello, concejo de Lena, lindante al N. prado de Juan Escalada, S. reguero de Chempu, E. prado de los menores de Antonio Fueyo y O. majada al Chempu.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el afloramiento que se halla en el camino á la orilla E. de la majada del Chempu, desde cuyo punto se medirán en direccion E. 125º desde el N. 700 metros y 600 metros, al N. 55º O. lo queda 1300 metros de longitud; para la latitud se medirán direccion N. 35º E. 400 metros, y 800 metros en direccion O. 145º S. formando un rectángulo de 91 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el ar-

ticulo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 11 de Febrero de 1874. —Valentin de Prado.

Hago saber: que D. Adolfo G. de Candamo, vecino de Oviedo, como apoderado de don Francisco Rivas, ha presentado solicitud de registro de 20 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de Olvidada, sita en terreno de don Francisco Barcia, paraje llamado Regueiron de la Lomeira, parroquia de Meredo, concejo de la Vega de Rivadeo, lindante al N. el punto llamado Regesogu, al S. O. con el llamado Tumbatin, al N. O. penedos del Rey, al S. E. con el rio Suaron.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una escabacion y el mineral al descubrimiento que se hallan debajo del prado del Regueiron y desde dicho punto se medirán al N. E. 200 metros, 200 al S. O., 450 al N. O. y 50 al S. E.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el articulo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 11 de Febrero de 1874. —Valentin de Prado.

Hago saber: que D. Adolfo G. de Candamo, vecino de Oviedo, como apoderado de don Francisco Rivas, ha presentado solicitud de registro de 24 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de Ignacia, sita en terreno de los vecinos del pueblo de Lonteiro, parroquia de la Vega de Rivadeo, concejo de la Vega de Rivadeo, lindante al N. E. con terreno de don Pedro Gutierrez y otros vecinos de dicho pueblo denominados la Loma y bajo la fuente; al S. O. monte inculto llamado Costa de Lonteiro al S. E. casa de Pedro Gutierrez y al N. O. casa de José Alonso y monte denominado Eyro nuevo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la era de la casa de don Pedro Gutierrez y que se halla al Noroeste de dicha casa; y desde dicho se medirán en direccion al Nordeste 800 metros á los que resulten hasta intestar con la mina «Potosí» al Sudoeste 400 metros, al Noroeste 100 y otros 100 al Sudeste.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el articulo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 11 de Febrero de 1874. —Valentin de Prado.

Hago saber: que D. Froilan Rodri-

guez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Toribio Martinez, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de Calamina, que se conocerá con el nombre de Juananta, sita en terreno comun del pueblo de Merodio, concejo de Peñamellera, lindante al N. Pelada del Gavilan, al S. canto de Pelacristos, al E. hoyos de Berra Cabras y al O. Hoyo de las Garmas.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calicata abierta á unos 10 metros próximamente en direccion O. de prado denominado Gavilan; desde el cual se medirán al N. 50 metros y 250 al S.; al E. 100 y 100 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el articulo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 9 de Febrero de 1874. —Valentin de Prado.

JUNTA PROVINCIAL

de primera enseñanza.

De conformidad á las disposiciones vigentes, se anuncian vacantes para proveerse por medio de oposiciones las escuelas públicas de ambos sexos siguientes:

Escuelas elementales de niños.

La de Belmonte, en el concejo de Miranda, dotada con 825 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

La de Muro, en la capital del mismo nombre, dotada con 825 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Escuelas elementales de niñas.

La de Villaviciosa, dotada con 733 pesetas y 33 céntimos, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

La de Cullero, dotada con 733 idem y 33 céntimos, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

La de la Pola de Siero, dotada con 716 pesetas y 50 céntimos, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

La de San Julian de los Prados, en las afueras de Oviedo, dotada con 625 pesetas, pagadas mensualmente de fondos municipales.

La de Olloniego, en el concejo de Oviedo, dotada con 625 pesetas y pagadas igualmente de fondos municipales.

Los maestros y maestras disfrutará además de su sueldo fijo, casa habitacion capaz y decente para sí y su familia y el importe

las retribuciones de los niños pudentes.

También se proveerán las de igual categoria de ambos sexos que resulten vacantes dentro del plazo fijado para presentar solicitudes á dichas oposiciones, segun lo dispuesto en la regla octava de la orden de primero de Abril de 1870, inserta en el *Boletín Oficial* de 10 de Mayo del mismo año, número 103.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Junta provincial en la forma y términos que se previene en la regla 14 de la citada orden de primero de Abril, dentro del plazo de un mes, á contar desde el dia en que se inserta este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia. A las solicitudes deberá acompañar la hoja de méritos y servicios certificada por el Secretario de la Junta provincial con un certificado de buena conducta política y moral, expedido por el Alcalde de la residencia de los interesados; en la inteligencia de que no se dará curso á la que le falte alguno de los citados documentos.

Oviedo 23 de Junio de 1874. —El Presidente, Pedro Gonzalez Valdés. —El Secretario, Basilio Lopez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL

DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

A consecuencia de un Convenio de Correos recientemente celebrado entre Austria y el Montenegro, se hace fácil y posible el cambio de correspondencia por la vía de Alemania entre el Montenegro y España. La trasmision de correspondencia se sujetará á las condiciones de la siguiente tarifa.

Cartas franqueadas.

0,50 céntimos de peseta por cada 15 gramos ó fraccion de este peso.

Cartas no franqueadas.

0,80 cent mos de peseta por cada 15 gramos ó fraccion de este peso.

Cartas certificadas.

Se franquearán obligatoriamente como ordinarias con arreglo á su peso y satisfarán además como derecho fijo de certificacion la cantidad de 0,50 céntimos de peseta.

Impresos y muestras.

0,15 céntimos de peseta por cada 50 gramos ó fraccion de este peso.

Para el pago de los derechos internacionales de trasmision las oficinas de cange españolas acreditarán á la Administracion Alemana, y segun la clase de correspondencia las cantidades siguientes:

En las cartas franqueadas 1,2 gros.

En las no franqueadas 1 gros.

En los impresos y muestras 1,4 gros.

La mejora á que se refiere la presente orden tendrá ejecucion desde el dia en que la misma se reciba en la oficina de su cargo.

Sirvase V. darla toda la publicidad posible manifestando que así ha tenido efecto al acusarme su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1874. —E. Director general, Angel Manso.

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE ASTURIAS.

Don Manuel Reinoso y Garcia, Comandante de Ejército, Teniente de la Comandancia de Carabineros de esta provincia y Fiscal de la plaza en comision,

Hago saber: que debiendo venderse en pública subasta el dia treinta del corriente mes y hora de las once de su mañana, en el patio del cuartel de Santa Clara, de esta ciudad, una yegua, cuyas señas se espresan á continuacion, que fué cogida á los carlistas en el encuentro de Laviana, el dia ocho del presente; se anuncia por medio del presente, para que las personas que deseen interesarse en su compra, se presenten en el punto, dia y hora citados, donde tendrá lugar su remate.

Dado en Oviedo á 26 de Junio de 1874. —Manuel Reinoso. —Por su mandado, Eduardo Torres.

Señas de la yegua.

Era como de seis años.

Pelo castaño claro.

Cola corta negra.

Calza bajo del pié derecho.

Alzada seis cuartas y cinco dedos. —Reinoso.

Audiencia del distrito de Oviedo.

Secretaria judicial de Sala.

En cumplimiento de lo mandado en el articulo 700 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, en el dia de ayer se verificó el sorteo de las causas que se han en estado de someterse al Jurado en el próximo trimestre,

resultando encontrarse en tales condiciones la formada en el Juzgado del partido de Villaviciosa, contra Francisco Cueto, sobre partición y la instruida en el de Infiesto, contra Ramon de los Corrales Valdés, Juan San Felix Cabranes y Salvador Garcia Cabranes, sobre homicidio y lesiones.

Efectuado el sorteo de Jurados que determina el artículo 703 de la espresada ley, ha recaído el nombramiento en los siguientes:

Don José de Mones Rzas, de Infiesto.

Rafael Rodriguez, Cabranes.

Leandro Montoto Cobian, Gobiendes.

Manuel Narcedo Cuebillas, Nievares.

Francisco Javier Riva, Priesca.

F. d. ripo Valdés, Infiesto.

José Peon, E. teli.

Manuel Alonso Corripio, Celido.

Francisco Gonzalez Luego, Busico.

José Blimea Ornel, S. riego.

Isio de Caso, Luzene.

Francisco Peon Busto, Selorio.

Bernardo Alonso, Cabranes.

Vicente San Miguel, Biedes.

A. ejandro Pondás, Colunga.

Juan Valdés Garcia, Castiello.

José Blanco Ballinés, Cabranes.

Pedro Lunge, Infiesto.

Pedro Vigao, Infiesto.

Tomás Sotil, Mestas.

José Pedregal, Cabranes.

José Fernandez Amor, Nava.

Juan de la Concha Villaviciosa.

José Blanco, Cardes.

Bernardo de la Huerta, Cabranes.

Ce estino Meana, Villaviciosa.

Santos Moreno Buznago, San Vicente.

Rafael Fernandez, Cabranes.

José Garcia, Espinaredo.

Francisco Antonio Babin Fernandez, Pernús.

Rafael Rivero Raza, T. mon.

Antonio Bada Cobiella, C. ravia.

Ignacio Gonzalez D. z. N. va.

José Babin Tuero, Infiesto.

Nicolas Nevalin Odoñez, N. va.

Pedro Llamas Fidal, A. nandi.

Manuel Antonio Alvarez, Villaviciosa.

José Benito Huerta, Covo.

Francisco Meradiz, Cabranes.

José Préstimo Sanchez, Cabranes.

Luis Rivero, Villaviciosa.

José del Corripio, Cabranes.

Alvarez del Riego, Cabranes.

Manuel Escovedo, Villaviciosa.

Vicente L. zona, Villaviciosa.

Manuel Alvarez Villa, Cabranes.

Felipe Blanco, Infiesto.

Antonio Cueto Vigil, Gobiendes.

Para la reunion del Jurado se designó la capital del partido de Villaviciosa, señalándose para la vista de dichas causas los dias veinte y cuatro y veinte y cinco de Agosto próximo respectivamente, á cuyo efecto los señores Jurados referidos deberán concurrir á dicha capital de partido los espresados dias, á las once de la mañana, bajo la responsabilidad establecida en el párrafo 2.º del artículo 383 del Código penal.

Lo que se publica en este periódico oficial en conformidad á lo dispuesto en el artículo 708 de la mencionada ley.

Oviedo 17 de Junio de 1874.== Por órden de la Sala, Facundo G. Arango.

Audiencia del Distrito de Oviedo.

Cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 700 de la ley provisional de Enjuiciamiento Criminal, en el dia de ayer, se verificó el alarde de las causas que se hallan en estado de someterse al Jurado en el trimestre próximo, resultando estar en tales condiciones, entre otras las siguientes.

Una instruida en el juzgado de esta capital contra Gumersindo Ariznavarrete, por abandono del cargo de Secretario de una mesa electoral.

Otra procedente del mismo juzgado contra Bernardo Canal Mora, sobre homicidio.

Otra del Lena contra Ramon Gonzalez Suarez sobre robo y homicidio. Y otra del propio juzgado contra José Cuesta y Hayon, sobre homicidio.

Asi mismo se procedió al sorteo de los 48 Jurados que determina el artículo 703 de la propia ley, y fueron elegidos los que á continuación se espresan:

- D. José Havia Delgado, Lena.
- Pedro de la Escosura, Sotiello
- José Gonzalez Lena, Lena.
- Cayetano R. sal Castañero, Castiello.
- Ga par Vazquez Cavo, Doñajuani.
- José Escalada Prada, Lena.
- Deogacias Alvarez Estrada, Nimbra.
- Tomás Vigil Lopez, Lena.
- José Martinez Alvarez, id.
- Manuel Argüelles Cortina.
- Rosendo Rodriguez, Campomanes.
- Miguel del Prado, Lena.
- Antonio Vaqueros, id.
- Alvaro Gonzalez Miranda, Ricabo.
- Juan Alvarez Cienfuegos, Barzana.
- Manuel Morán, Cabezon.
- Fernando Martinez, La Masera.
- José Maria Sagasta, Lena.
- Donato Miranda, Sotiello.
- Gregorio Perez Espalada, La Fracha.
- Leonardo Prieto, Cabezon.
- Celestino Rubiera, Oviedo.
- Vicente Masaveu, id.
- Matis la Roza Vallina, Siero.
- Juan Viejo Fernandez, Ribera de Abajo.
- Enrique Menendez Guerrero, Oviedo.
- Francisco Salas Palacio, id.
- Francisco Rodriguez, id.

- Miguel Fernandez, Oviedo.
- Barique Alan, id.
- Alberto Rodriguez del Valle, id.
- Joaquin Blanco Ortiguera, id.
- José Garcia Mata, id.
- Nicanor Arias Valdés, id.
- Nemesio Gonzalez Longoria, Proaza.
- José Camoiran, Oviedo.
- Mariano Diaz Laspra, id.
- Faustino Valledor, id.
- Miguel Nocedo, id.
- Francisco Eleuterio Sierra, id.
- Manuel Camacho, id.
- Facundo Cabeza Garcia, Siero.
- Fausto Agosti, Oviedo.
- José Ramon Gonzalez Valdés, id.
- Ricardo Braña, id.
- Facundo Diaz Argüelles, id.
- Francisco Garcia Bernardo, Siero.
- Francisco Secades, Oviedo.

Para la reunion del Jurado se designó esta Capital, señalándose los dias 8, 20, 21 y 23 de Julio próximo para la constitucion legal del Tribunal y vista respectiva de las causas, á cuyo efecto, los señores Jurados referidos, deberán concurrir á este Superior Tribunal, bajo la responsabilidad establecida en el párrafo 2.º del artículo 383 del Código penal, á las 11 de la mañana de los dias espresados.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 708 de la citada ley

Oviedo 17 de Junio de 1874.== Por mandado de la Sala. El Escribano de Cámara.== Joaquin de la Escosura y Cónsul.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente, primero y único edicto, cito, llamo y emplazo á Bonifacio y Ramon Valdés y Huelga (a) los Cunes, hijos de Francisco y de Josefa, naturales y vecinos de esta Ciudad, por término de treinta dias, que se principiarán á contar desde su publicacion en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, para que dentro de dicho término se apersonen en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia, con el fin de notificarles la sentencia recaída en la causa que se les ha seguido por lesiones y disparo de armas de fuego, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo y Junio veinte y cuatro.== Miguel Lama.== Por mandado de su señoria, Benigno Vazquez.

Juzgado de primera instancia de Castropol.

Don Jesus Villamil y Lastra,

Juez de primera instancia interino del partido de Castropol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Antonio Monteavaro, natural de esta villa y cocinero que ha sido de la barca Paquela de Cantabria, para que dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, á prestar declaracion en el exhorto recibido de la comandancia de marina de Santander, referente á la causa que se halla instruyendo sobre la muerte del marinero Carlos Bilbao, ocurrida por habérselo llevado un golpe de mar, del precitado buque.

Dado en Castropol á diez de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro. -- Jesus Villamil == Eduardo Canal.

Parte no oficial.

De actualidad.

Hojas para el reparto de la contribucion Territorial y de Subsidio, se hallan de venta en la libreria de la Viuda de Cornelio, Sol 13.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino,

Lana, núm. 1.